



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(309)**

22 de mayo 2009

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N° 57 de febrero 4 de 2009 preseleccionó cuatrocientos cincuenta y cinco (455) hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables, publicada en el Diario Oficial numero 47284 de marzo 7 de 2009.

Que mediante escrito dirigido al Fondo Nacional de Vivienda de marzo 10 de 2009, el señor DARIO LUIS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8750691, solicitó la revocatoria del acto administrativo de la Resolución 57 No. del 4 de febrero 2009, proferido por FONVIVIENDA, como “representante (E) de CREL-10 Nit 830123693-3.”

Que el Decreto 2778 de 2008 en su artículo 5 ordena: “Los hogares que se postulen en la bolsa especial para recuperadores de residuos reciclables deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 975 de 2004 o las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan”.

Que el Decreto 975 en el artículo 2 define el “hogar” en el numeral 2.2. “Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.” Y a su vez define a quienes pueden hacer postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en el numeral: “2.12. Postulación. Es la solicitud individual de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social por parte de un hogar cuando pretenda adquirir una vivienda nueva, o cuando el objetivo sea la construcción en sitio propio o la mejora de las ya existentes. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar incluyendo o excluyendo alguno de sus miembros”

Que la solicitud de revocatoria de la resolución 57 de de febrero 4 de 2009 del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, fue requerida por el señor señor DARIO LUIS CASTRO, como “representante (E) de CREL-10 Nit 830123693-3”, es decir, de una persona jurídica distinta de la las personas que pueden conformar un “hogar” de conformidad con la definición que de éste hace el decreto 975 de 2004.

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo permite la solicitud de la revocatoria del acto administrativo a “solicitud de parte”, siendo claro que esta solicitud sólo fue efectuada por el señor DARIO LUIS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8750691, como representante de una persona jurídica, no es viable dicha pretensión a nombre de quienes se relaciona en listado anexo a su solicitud, la cual además carece de la idónea acreditación de la representación legal de la persona jurídica.

Que en razón a lo expuesto se considerará la situación del señor DARIO LUIS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8750691, teniendo en cuenta que en el escrito aduce actuar también en ejercicio de “mis derechos ciudadanos” entendiéndose que lo hace a nombre propio para solicitar la revocatoria de la resolución 57 de febrero 4 de 2009, mediante la cual se preseleccionaron 455 hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables.

Que consultada la base de datos del modulo de consultas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, FONVVIENDA, el número de la cedula de ciudadanía del reclamante muestra el siguiente resultado:

Nombre	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad
DARIO LUIS	CASTRO CASTRO	8750691	Rechazado por cruce con CCF's	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA

Que la anterior causal de rechazo, esta soportada en el Decreto 975 de 2004 artículos 1 y 5 que disponen:

**“Artículo 1º. Objeto.** El presente decreto reglamenta el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional, o recursos parafiscales, con destino al mismo

(...)

**“Artículo 5º. Entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social y recursos.** Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata este Decreto serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación apropiados en los presupuestos del citado Fondo, o la entidad que haga sus veces, y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales administradas por estas, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.

“De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, los recursos que destine el Gobierno Nacional para la asignación de los subsidios de vivienda de Interés social que se canalizan por conducto del Fondo Nacional de Vivienda se dirigirán prioritariamente a atender las postulaciones de la población más pobre, dentro de la cual se encuentran las personas no vinculadas al sistema formal de trabajo.

Las personas afiliadas al sistema formal de trabajo serán atendidas en forma prioritaria por las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002.

“En las ciudades y/o departamentos en donde las Cajas de Compensación Familiar no tengan la obligación de constituir Fondos para Vivienda de Interés Social, Fovis, o cuando el cuociente de recaudo sea menor o igual al ochenta por ciento (80%), el Fondo Nacional de Vivienda deberá aceptar y tramitar las solicitudes de Subsidio Familiar de Vivienda, para los afiliados a tales Cajas de Compensación Familiar con ingresos familiares hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales. Los solicitantes de subsidio familiar de vivienda en el Fondo Nacional de Vivienda deberán acreditar en la respectiva postulación la condición anteriormente mencionada de la Caja de Compensación Familiar, mediante certificación emitida por la misma.

“Las Cajas de Compensación Familiar operarán de manera autónoma con respecto a sus beneficiarios y serán los responsables del montaje y operación de los procesos de postulación, calificación, asignación y pago de los subsidios. Así mismo, serán responsables de suministrar la información relativa a sus postulantes al Sistema de Información de Subsidios.

Que de acuerdo con las normas transcritas, al encontrarse afiliado a una de las Cajas de Compensación Familiar, COLSUBSIDIO, la postulación debe realizarse para acceder al SFV ante dicha entidad para ser atendido con los recursos parafiscales que ella administra.

Que conforme a lo anterior, es necesario concluir con la negativa para aceptar la revocatoria propuesta de la resolución 57 de febrero 4 de 2009 en los términos solicitados.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 57 de febrero 4 de 2009 proferida por Fondo Nacional de Vivienda, solicitada por el señor DARIO LUIS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8750691, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**

Preparó: Ricardo Hinestroza